



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2007

No LXXXVIII

No. 104 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.....	3
DECRETO NÚMERO 565 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.....	25
DECRETO NÚMERO 566 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.	46

Precio del Ejemplar: \$11.63

DECRETO NÚMERO 566 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de diciembre del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujeteran las Participaciones Federales, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Con fecha once de diciembre del año dos mil siete, el Ciudadano Contador Publico

Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este honorable Congreso del Estado iniciativa de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley numero 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetaran las participaciones federales.

Que en sesión de fecha trece de diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

En virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a las Comisión Hacienda, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0190/2007, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que en términos del Plan Estatal de Desarrollo, esta Administración se impuso el firme propósito de fortalecer el federalismo hacendario, materializándolo con la instalación del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal en fecha 23 de marzo de 2006, cuyo objetivo principal es, definir los fundamentos de una política tributaria integral que favorezca la eficacia de la administración hacendaria, así como el desarrollo armónico de la Entidad y los Municipios.

Que este Sistema Estatal a la fecha se ha convertido en el medio de análisis y deliberación de los temas medulares que aquejan a los Municipios en sus haciendas públicas, en donde han surgido diversas propuestas de solución, facilitando la toma de decisiones de la gestión municipal, además de que en un marco de transparencia, equidad y pluralidad se realiza la entrega puntual del informe de la Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios.

Que de la operación del Sistema Estatal surge la necesidad de hacer adecuaciones a diversas disposiciones de la ley que norman las actividades de sus reuniones por cuanto hace a su periodo de realización, sedes y validación de sus convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias; así mismo de incorporar la figura de los Grupos de Trabajo,

los cuales en la práctica ya funcionan.

Que es importante destacar que el Sistema Estatal define la activa participación de los funcionarios fiscales municipales responsables del manejo de la hacienda pública, quienes han expuesto diversas propuestas en temas fiscales y hacendarios, destacando la problemática que enfrentan, respecto a los factores que integran la formula de Distribución de las Participaciones Federales, en virtud de que la misma se encuentra vigente desde el año de 1998; es decir en 20 años no han sido actualizados los factores que la integran. En este sentido cobra relevancia el trabajo de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, quien por acuerdo de sus integrantes tomado en primera Reunión Extraordinaria, turna al Grupo de Trabajo "Comisión de Vigilancia de Distribución de Participaciones" las propuestas que le fueron presentadas respecto de las reformas a la formula de Distribución de Participaciones Federales Ramo 28 a Municipios.

Que de los trabajo realizados al interior del Grupo de Trabajo, con la participación de los integrantes del mismo, así como de otros funcionarios fiscales municipales que asistieron a las diversas reuniones convocadas por los Secretarios Técnicos y el Tesorero del Municipio de Taxco de Alarcón

en su calidad de Coordinador del Grupo, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se aprueba en los términos propuestos los factores y porcentajes que conforman la fórmula de Distribución del Fondo Común de las Participaciones Federales: Garantizando Participaciones transferidas en el ejercicio fiscal 2007 y sobre el excedente distribuirlo en base a: 60% población, 30% ingresos propios per cápita, 10% ingresos propios ponderados por población.

La fuente para determinar la población de cada municipio será: La última información publicada por INEGI, independientemente de su denominación.

La fuente para determinar los ingresos propios de los municipios será: La información proporcionada por la Auditoría General del Estado del ejercicio

fiscal inmediato anterior, misma que deberá ser remitida por el órgano fiscalizador de referencia con plazo máximo al último día hábil del mes de julio del año en curso. Los municipios que no presenten a tiempo su cuenta pública, se determinaran sus ingresos con la última Cuenta Pública que hayan presentado ante la Auditoría Superior del Estado.

Que esta última consideración es con la finalidad de que las haciendas públicas de los municipios puedan contar en tiempo con la información base para el cálculo de sus Participaciones Federales.

Que de las conclusiones anteriores turnadas por el Grupo de Trabajo a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, sus integrantes constituidos en su X Reunión tomaron el siguiente Acuerdo:

1.- Se aprueba el cambio de la fórmula de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado, para quedar como sigue:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FC_{07,t} (0.1C_{1,t} + 0.6C_{2,t} + 0.3C_{3,t})$$

$$C_{1,t} = \frac{\gamma_{i,t} \alpha_i}{\sum_i \gamma_{i,t} \alpha_i} \quad C_{2,t} = \frac{\alpha_i}{\sum_i \alpha_i} \quad C_{3,t} = \frac{\frac{\gamma_{i,t}}{\alpha_i}}{\sum_i \frac{\gamma_{i,t}}{\alpha_i}}$$

Donde:

1. $P_{i,t}$ es la participación del fondo común del municipio i en el año t .
2. $P_{i,07}$ es la participación del fondo común que el municipio i recibió en el año 2007.
3. $\Delta FC_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo Común de Participaciones entre el año 2007 y el año t .
4. $C1_{i,t}$ es el ingreso propio del i ésimo municipio ponderado por su población dividido por su suma de lo que resulte de cada uno de ellos;
5. $C2_{i,t}$ es la población del i ésimo municipio dividido entre la suma de todos ellos; y,
6. $C3_{i,t}$ son los ingresos propios per cápita del i ésimo municipio dividido por su suma.
7. $\gamma_{i,t-1}$ = Es la información relativa a los ingresos propios del municipio i en el año $t-1$ contenida en la última cuenta pública.
8. α_i = Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para el municipio i .
9. Σi es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Se acuerda que la Distribución de Participaciones Federales se realice con datos de los Ingresos Propios Municipales del ejercicio inmediato anterior, que proporcione la Auditoría General del Estado a la Secretaría de Finanzas y Administración, en el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, como fecha límite.

2.- Se aprueba que la conformación de la nueva fórmula de distribución de participaciones a Municipios, quede integrada conforme a los porcentajes siguientes:

Garantía de Participaciones transferidas en el ejercicio fiscal 2007 y sobre el excedente:

60% índice poblacional

30% ingresos propios per cápita

10% ingresos propios ponderados por población

3.- Se aprueba que la fuente por la que se determina la población sea el último informe oficial emitido y publicado por el INEGI.

4.- Que en caso de que el Municipio no entregue al H. Congreso del Estado su Cuenta Pública en el tiempo que marca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se le deberá tomar en cuenta la información de la última Cuenta Pública presentada.

5.- Que de conformidad con los puntos anteriores, se aprueban las reformas, adiciones, y derogaciones al articulado de la Ley 251 que crea el Sistema

Estatual de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetaran las participaciones federales.

Que el Acuerdo de referencia por decisión de los integrantes de la Comisión Permanente, me fue turnado en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo y una vez analizado su contenido, arribé a la conclusión de que es procedente incorporar en sus términos a la Iniciativa, la propuesta de reforma, adiciones y derogaciones al articulado de la Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetaran las Participaciones Federales, toda vez que la problemática de Distribuir con la fórmula actual radica en que todos sus componentes son distributivos por lo que no provee de incentivos a los Municipios para fomentar la actividad económica y la recaudación de ingresos propios. Así mismo, la actual fórmula fue concebida para resolver la marginación sin haberlo logrado, prueba de ello es que los últimos cinco años (2000-2005) el Estado de Guerrero paso a ocupar el primer lugar en marginación a nivel nacional. Adicionalmente, los términos planteados en la actual Ley 251, no permiten actualizar de manera oportuna las variables que ellas se especifican, y en la práctica los Municipios están recibiendo porcentualmente las mismas par-

ticipaciones a lo largo de diez años que es el plazo señalado para actualizar las variables de población y los niveles de marginación conforme a los últimos datos del Censo Nacional, lo que provoca inequidad en la modificación de las condiciones socioeconómicas de los Municipios en el Estado.

Que por otro lado, la Reforma Hacendaría aprobada en los términos del Federalismo por el H. Congreso de la Unión el 14 de septiembre de 2007, redefinió los tres componentes de distribución del Fondo General de Participaciones, a fin de eliminar el componente redistributivo que neutralizaba el mejor desempeño tributario y de la actividad económica, con el objeto de que las participaciones tengan una relación más estrecha con la actividad económica de los Estados y otorgar verdaderos incentivos a sus haciendas públicas. Por ello se fijó el monto nominal de las participaciones de 2007 y el excedente distribuirlo en función de la actividad económica, medida a través del crecimiento del Producto Interno Bruto de las entidades federativas, de los incrementos en la recaudación local y de la recaudación nivelada, incluyendo la recaudación de agua y predial de los municipios no sólo para el Fondo de Fomento Municipal como ya lo contempla la Ley de Coordinación Fiscal vigente, sino para el Fondo General de Participaciones que

representa el 82 por ciento del total de Participaciones que reciben los municipios. Por lo que cualquier estrategia de crecimiento de las Participaciones Federales que reciba el Estado y sus municipios, tendrá como condición indispensable el impulso del crecimiento de su Producto Interno Bruto Estatal e Ingresos Propios de manera sostenida; so pena, de presentar disminuciones importantes en el corto y largo plazo en los recursos que reciben vía participaciones federales.

Que por lo anterior, la premisa fundamental del nuevo esquema de distribución de participaciones que se plantea es que ningún municipio pierda recursos por la distribución del Fondo Común; es decir, todos los municipios reciban cuando menos el valor nominal de las transferencias del año 2007 y, la nueva fórmula de distribución del Fondo Común sólo aplique a las cantidades que excedan al citado valor nominal; bajo el siguiente esquema: 10% recaudación de ingresos propios ponderados por población, 60% en base a la población de cada Municipio y 30% recaudación de ingresos propios per cápita.

Que la distribución actual del Fondo Común se realiza según el siguiente esquema: (1) El 33.134% con población con grado de marginación "muy alta", (2) con "alta" marginación el 11.368%, (3) población con mar-

ginación "media" el 11.957%, (4) con marginación "baja" el 10.331%, y (5) El 33.210% con grado de marginación "muy baja".

Que en virtud de lo anterior, se propone reformar la manera en que es distribuido el Fondo Común, a fin de mejorar los criterios de asignación de las participaciones a los municipios, favoreciendo a un mayor número de habitantes y propiciando el desarrollo económico de la Entidad en su conjunto, promoviendo al Municipio como un espacio de gobierno vinculado con la actividad económica y las necesidades de la población, con una administración altamente eficiente que sirva como detonante para el desarrollo económico y social, fortaleciendo simultáneamente la hacienda pública estatal y municipal a través de criterios de distribución de participaciones imparciales, precisos, que eliminen la incertidumbre en su aplicación y que conlleven un alto sentido de justicia en la distribución de los recursos, vinculando a las Participaciones con el desempeño recaudatorio.

Que de lo anterior, podemos concluir que se debe tener una nueva fórmula de distribución de Participaciones a municipios con una mecánica de operación accesible y clara, con variables que reflejen oportunamente los esfuerzos realizados por la administración

municipal, así como las necesidades de su población.

Que en términos de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal se propone la creación del Fondo de Fiscalización, con la finalidad de premiar el esfuerzo fiscalizador que los Estados realicen de los impuestos federales que bajo Convenio de Coordinación Fiscal efectúen los Estados, del cual cuando menos el 20% será distribuido a los Municipios. Debido a que dicho fondo será integrado con el 1.25% de la recaudación federal participable que las Entidades Federativas y sus Municipios ya venían recibiendo por medio de los recursos transferidos vía coordinación de derechos, se propone que dichas transferencias sean participadas a los Municipios a través del Fondo Común.

Que en los términos de la Ley de Coordinación Federal las Entidades Federativas previo Convenio de Coordinación recaudaran las cuotas adicionales a gasolinas y diesel de las cuales 9/11 le corresponderás al Estado por recaudación y 2/11 reintegrara a la Federación para conformar el Fondo de Compensación de cuya recaudación corresponderá el 20% a los municipios

Que debido a que el Estado de Guerrero se encuentra entre las diez entidades con el menor PIB Per capita no minero y no

petrolero, nuestro Estado recibirá recursos adicionales vía el Fondo de Compensación que se conformara con la recaudación del 2/11 a nivel nacional, por las cuotas de gasolina y diesel; de los cuales les corresponderá el 20% a los municipios

Que con los importes que correspondan a los municipios por la recaudación de las cuotas adicionales de gasolina y diesel y del Fondo de Compensación se propone la creación del Fondo de Infraestructura a Municipios "FIM"; el cual se contempla distribuir bajo un esquema que retome el espíritu solidario y redistributivo emanado del pacto federal, con el siguiente criterio: un 70% en relación a población y un 30% en base a la inversa Per cápita de los ingresos propios ponderados por población. Esta fórmula es una manera simple pero eficaz de fortalecer los elementos redistributivos.

Esta medida dará recursos adicionales a los Municipios los cuales cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán destinarlos a obras prioritarias de infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, así como a programas para la protección y conservación ambiental.

Que es importante considerar que bajo criterios de

equidad distributiva, todos los recursos vías participaciones que reciban los Municipios en los que se haga referencia a la variable de población se tomará en cuenta la última información oficial que para tal efecto de a conocer el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI).

Que en el marco de la reforma fiscal aprobada por el Legislativo Federal, se otorgan nuevas facultades tributarias al Ejecutivo Federal que amplían las fuentes de recursos para la Entidades Federativas."

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

C O N S I D E R A N D O S

El signatario de la iniciativa Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para

presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Numero 251 que crea El Sistema Estatal De Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a los que se sujetaran las Participaciones Federales, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimaron procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica

legislativa.

Dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, además de la reorganización del articulado respecto a si se trata de reforma, adición o derogación de artículos, se destacan las siguientes:

El dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa se divide en tres artículos: el Primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose en este sentido la propuesta realizada, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, que en su caso, sufren algún tipo de modificación.

Toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad mejorar los criterios de asignación de participaciones a los municipios, favoreciendo a un mayor número de habitantes y proporcionando el desarrollo económico de la Entidad en su conjunto promoviendo al Municipio como un espacio de gobierno vinculado con la actividad económica y las necesidades de la población, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

Que en base al análisis y

modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 251 que Crea El Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 26 y 27 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por

el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Numero 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 566 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1; la fracción VI del artículo 2; los artículos 4, 7; el párrafo primero y los incisos a), y c) del artículo 8-A; primer párrafo del artículo 12; los artículos 14, 16, 18, 19, 21, 22, 24; de la Ley Número 251 que Crea El Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, los

cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1o.- El objeto de esta Ley es la creación y operación del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y la definición de sus procedimientos y órganos, así como el establecimiento del Sistema Estatal de Participaciones integrado por las bases, montos y plazos para las participaciones federales.

ARTÍCULO 2o.- ...

De la I a la V.- ...

VI.- Definir el funcionamiento y operación de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 4o.- Los Municipios de la Entidad podrán celebrar convenios de adhesión y de colaboración técnica y administrativa y anexos con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la finalidad de fortalecer sus haciendas públicas municipales, que les permitan allegarse de mayores recursos fiscales y destinarlos para obras de infraestructura y programas sociales en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 7o.- Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos,

al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Federal sobre automóviles nuevos, así como el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, según la integración establecida en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se constituirá un Fondo Común.

El fondo común de participaciones a municipios se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FC_{07,t} (0.1C_{1,t} + 0.6C_{2,t} + 0.3C_{3,t})$$

$$C_{1,t} = \frac{\gamma_{i,t} \alpha_i}{\sum_i \gamma_{i,t} \alpha_i} \quad C_{2,t} = \frac{\alpha_i}{\sum_i \alpha_i} \quad C_{3,t} = \frac{\frac{\gamma_{i,t}}{\alpha_i}}{\sum_i \frac{\gamma_{i,t}}{\alpha_i}}$$

Donde:

1. $P_{i,t}$ es la participación del fondo común del municipio i en el año t .
2. $P_{i,07}$ es la participación del fondo común que el municipio i recibió en el año 2007.
3. $\Delta FC_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo Común de Participaciones entre el año 2007 y el año t .
4. $C_{1,t}$ es el ingreso propio del íésimo municipio ponderado por su población dividido por su suma de lo que resulte de cada uno de ellos;
5. $C_{2,t}$ es la población del íésimo municipio dividido entre la suma de todos ellos; y,
6. $C_{3,t}$ son los ingresos propios per cápita del íésimo municipio dividido por su suma.
7. $\gamma_{i,t-1}$ = Es la información relativa a los ingresos propios del municipio i en el año $t-1$ contenida en la última cuenta pública.
8. α_i = Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para el municipio i .
9. \sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea menor a la observada en el año 2007. En dicho supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año del cálculo y de acuerdo al coeficiente que cada municipio haya recibido de dicho

fondo en el año 2007. Los municipios deberán rendir cuenta comprobada mensual de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus ingresos propios. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá solicitar a los municipios la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudadas por éstos en términos de la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio que corresponda.

Formará parte de la distribución de este Fondo el 20% de los recursos que del Fondo de Fiscalización que corresponda al Estado, el cual deberá entregarse a los Municipios en forma trimestral de acuerdo a la disposición de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 8o-A. - Para efectuar el cálculo de las participaciones, las fuentes de información de las variables serán las siguientes:

a) El número de habitantes se tomará de la última información oficial de población que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

b) ...

c) La recaudación de Ingresos Propios de los municipios se tomara con los datos que proporcione la Auditoria General del Estado a la Secretaría de Finanzas y Administración del

Estado de Guerrero, en el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, como fecha límite. Que en caso de que el Municipio no entregue al H. Congreso del Estado su Cuenta Pública en el tiempo que marca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se le deberá tomar en cuenta la información de la última Cuenta Pública presentada.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 12o. - El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las Entidades Estatales y Municipales con carácter fiscal participaran en la organización, desarrollo, vigilancia y evaluación del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, por conducto de los siguientes órganos:

I.- ...

II.- ...

ARTÍCULO 14o. - La Reunión Estatal de Coordinación Fiscal se integra por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Secretario de Finanzas, el Coordinador del H. Congreso, los presidentes Municipales y los

Titulares de las Entidades Paraestatales de carácter fiscal de la administración pública del Estado y los Municipios y tiene por objeto definir los fundamentos de una política tributaria integral que favorezca la eficiencia de la administración hacendaria, y el desarrollo armónico de la Entidad y los Municipios que la componen.

ARTÍCULO 16o.- La Reunión Estatal de Coordinación Fiscal o la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, podrán proponer la celebración de acuerdos de adhesión a proyectos e iniciativas de reformas y adiciones así como de Ley que promueva el Poder Ejecutivo; y de Convenios de Coordinación, que ratificados por los Cabildos y el Congreso del Estado y por conducto del propio Poder Ejecutivo, puedan suscribirse con la Federación.

ARTÍCULO 18o.- La Reunión Estatal de Coordinación Fiscal se llevará a cabo cada año y podrá celebrar Reuniones Extraordinarias cuando así lo determinen cuando menos ocho integrantes de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

ARTÍCULO 19o.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales será un órgano formado por el Secretario de Finanzas, el Auditor General del Estado, dos tesoreros que representen a cada región fiscal, más el

Tesorero de Acapulco y tendrá por objeto vigilar que la Distribución de Participaciones se ajuste a las bases que esta Ley establece, realizar estudios y hacer análisis que coadyuven al funcionamiento eficiente del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y a la aplicación correcta de la legislación.

ARTÍCULO 21o.- El Secretario de Finanzas será el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

ARTÍCULO 22o.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales celebrará reuniones bimestrales ordinariamente cuya convocatoria deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación y extraordinariamente a las que convoque su Coordinador dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la realización de la misma.

ARTÍCULO 24o.- El Sistema contará con un Área de Desarrollo Tributario y de Estudios Hacendarios, la cual actuará como auxiliar técnico del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 6º; el artículo 7-A; las fracciones III y IV y un último párrafo al artículo 12; un segundo párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 22; el artículo 22 Bis; la fracción IX al artículo

23; de la Ley Número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6o.- ...

De la I. a la V- ...

VI.- 20% del Fondo de Fiscalización

VII.- 20% del Fondo de

compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO 7o-A.- Con el 20 por ciento del Fondo de Compensación y de la recaudación estatal de las Cuotas a la venta final de Gasolinas y Diesel, se constituirá el Fondo para la Infraestructura a Municipios, mismo que será distribuido en forma mensual.

El Fondo para la Infraestructura a municipios se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = 0.7C_1 + 0.3C_2$$

$$C_1 = \frac{\alpha_i}{\sum_i \alpha_i}$$

$$C_2 = \frac{\left(\frac{1}{\beta_{i,t-1}}\right)\alpha_i}{\sum_i \left(\frac{1}{\beta_{i,t-1}}\right)\alpha_i}$$

En donde:

$T_{i,t}$ es la participación del fondo del municipio i en el año t .

C_1 , C_2 son los coeficientes de distribución del Fondo de Infraestructura Municipal del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

α_i es la última información de población del municipio i dada a conocer por el INEGI.

β_i es la recaudación Per cápita de ingresos propios expresada en su forma inversa, a su vez ponderada por la población del municipio i del año $t-1$.

\sum es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Finanzas y Administración enterará a los Municipios las cantidades a que se refiere esta fracción, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente en que se recauden o se reciban.

Los recursos que reciban los municipios, en términos de este artículo, deberán destinarse exclusivamente a obras prioritarias de infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 15% a programas para la protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 12o.-...

De la I. a la II - ...

III.- Grupos de Trabajo

IV.- Área de Desarrollo Tributario y Estudios Hacendarios

Cuyas facultades, estarán establecidas en el Reglamento Interior que apruebe la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales.

ARTÍCULO 21o.- ...

La duración de los representantes de las distintas regiones fiscales será de un año, con la posibilidad de ser ratificados un año más por los Tesoreros integrantes de la Región que representen.

ARTÍCULO 22o.- ...

Pudiendo convocar a reuniones extraordinarias los representantes de por lo menos tres regiones más el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 22o Bis.- Las reuniones bimestrales que celebre la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, se realizarán de manera itinerante en las diferentes regiones del Estado, previo acuerdo de sus integrantes.

ARTÍCULO 23o.- ...

De la I. a la VIII.-...

IX.- Convocar a reuniones extraordinarias

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el inciso b) del artículo 8-A; el artículo 17°, de la Ley Numero 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8o-A.- ...

a).- ...

b).- Derogado

c).-...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 17o.- Derogado**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

SEGUNDO.- Los Recursos que del Fondo de Infraestructura Municipal reciban los Municipios del Estado, por inicio de la recaudación del impuesto se distribuirán por única vez a partir del mes de abril de 2008.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
WULFRANO SALGADO ROMERO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.